

INFORME SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante no ha informado al Juzgado la dirección electrónica donde DAVIVIENDA recibe notificaciones, siendo necesaria la vinculación de dicha entidad pues sobre el bien objeto del proceso pesa gravamen hipotecario, además se debe requerir al curador Ad-Litem para que manifieste su aceptación o no al cargo. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-300

Auto:353

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, nuevamente se requiere a la parte demandante para que suministre la dirección donde recibe notificaciones el BANCO DAVIVIENDA, toda vez que sobre el inmueble objeto del proceso existe un gravamen hipotecario en su favor, las actuaciones señaladas se deben llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias.

De otro lado , se tiene que el curador Ad.Litem designado no ha hecho ninguna manifestación sobre si acepta o no el cargo encomendado, en consecuencia se ordena requerir al Dr. JHON STEVEN RUIZ ORTEGA a quien se le notificará el requerimiento al correo jsruizortega@gmail.com celular 3162684072 haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ